

**Asunto:** Se solicita el inicio del procedimiento para asumir la función de organizar la elección extraordinaria de Gobernador del Estado de Puebla.

**DR. LORENZO CÓRDOVA VIANELLO.**  
**Consejero Presidente del Instituto Nacional Electoral.**

**PRESENTE.**

**Juan Pablo Cortés Córdova**, en mi carácter de representante del partido político MORENA ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, lo cual acredito con copia del nombramiento correspondiente, comparezco ante Usted, para solicitar que haga suya la solicitud de asunción total para la organización del proceso electoral extraordinario en el estado de Puebla y, por ende, se inicie el procedimiento correspondiente, conforme a lo siguiente:

**I. Nombre del solicitante y personería. Partido Político MORENA**, quien al ser un partido político está legitimado para promover asuntos ante este Instituto, y el suscrito tiene acreditada la personería, al ser el representante de este instituto político ante el Consejo General del IEE, lo cual se encuentra acreditado ante esta autoridad e igualmente se acompaña copia del nombramiento correspondiente.

**II. Domicilio.** Se señala como domicilio, para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el ubicado en Avenida Coyoacán 1617 interior 102-A, Colonia del Valle Sur, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Asimismo, se autoriza para tales efectos, a las y los ciudadanos Andrea Cruz Mena, Karen Piña Hernández, Ernesto Martínez Acosta, Arianne Gisselle León

22 ENE 2019  
0157  
Juan Pablo Cortés Córdova  
14:20  
CONSEJO GENERAL DEL IEE

Rivera, Iván Castillo Estrada y Joel Reyes Martínez, así como para presentar documentos, escritos, responder requerimientos, comparecer a audiencias de alegatos y, en sentido general, actuar en nombre y representación del partido político en todo lo relacionado con el expediente que se formó.

**III. Solicitud.** De conformidad con el artículo 121, párrafo 3 de la Ley General Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), el procedimiento de asunción de una elección local solamente puede ser iniciado cuando lo soliciten las y los Consejeros del INE o del Instituto Electoral local correspondiente. Efectivamente, en el primer caso, el procedimiento especial de asunción total de una elección local debe ser instaurado por la Secretaría Ejecutiva a petición de, al menos, cuatro de las y los Consejeros Electorales.

Es decir, existe una norma precisa que otorga la legitimación a las y los Consejeros Electorales. En ese sentido, es evidente que no se surte legitimación para los partidos políticos.

Por lo anterior, corresponde precisar que, el presente escrito no persigue que se inicie el procedimiento de asunción de la elección por su sola presentación, sino llamar la atención para que, como Consejero Electoral, haga suya la solicitud y sea el Instituto Nacional Electoral, quien organice la elección extraordinaria a la Gobernatura de Puebla. En otras palabras, se les solicita que, de oficio y en cumplimiento de sus atribuciones legales, haga suyo este escrito e inicien el procedimiento respectivo.

**IV. Oportunidad.** El artículo 121, párrafo 3 de la LGIPE prevé que, la petición de asunción total de una elección se podrá presentar antes del inicio del proceso electoral. Por tanto, toda vez que, aún no ha dado inicio el proceso

electoral correspondiente, es jurídicamente viable que el INE asuma la función de organizar la elección de Gobernador de la entidad.

## **V. Antecedentes**

1. El primero de julio de 2018, se llevó a cabo la elección para renovar la Gubernatura del Estado de Puebla.

2. El 8 de julio se aprobó el acuerdo de cómputo final, la declaración de validez, así como la entrega de la constancia respectiva a la candidata Martha Erika Alonso Hidalgo, postulada por la coalición "Por Puebla al Frente".

3. Contra los cómputos distritales y final, MORENA interpuso recursos de inconformidad ante el Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

4. Con posterioridad a la realización de los cómputos, el Instituto Electoral local demostró una total falta del profesionalismo en el ejercicio de la función electoral. Esta falta de profesionalismo se demostró en la indebida custodia de los paquetes electorales al realizar un procedimiento de apertura de los mismos.

5. Como consecuencia de lo anterior, el 6 de agosto de 2018 el Instituto político que represento presentó ante esta autoridad, una denuncia en contra de las y los Consejeros Electorales que conformaban el Consejo General del IEE, para solicitar su remoción.

6. El 19 de septiembre, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ordenó el recuento total de votos de la elección

de la Gubernatura en Puebla, debido a la falta de certeza en los resultados electorales arrojados por el cómputo realizado por el IEE. Específicamente, derivado de la falta de certeza en los recuentos.

7. El 10 de octubre de 2018, el Tribunal Electoral del Estado de Puebla resolvió los juicios de inconformidad, en el sentido de modificar el cómputo de la elección y confirmar la validez, así como la entrega de la constancia de mayoría a la candidata postulada por la coalición "*Por México al Frente*".

8. El 8 de diciembre de 2018, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia en los expedientes SUP-JRC-204/2018 y SUP-JDC-517/2018, mediante los cuales se había controvertido la determinación del Tribunal local.

En esta sentencia, se declaró la validez de la elección de la Gubernatura de la entidad, así como la entrega de la constancia de mayoría a favor de Martha Erika Alonso Hidalgo, postulada por la coalición por "*Puebla al Frente*". Sin embargo, de los hechos que fueron analizados en esta resolución, se advierte la falta de certeza en la actuación del IEE.

9. El 24 de diciembre de 2018, falleció la Gobernadora electa del Estado de Puebla en un accidente aéreo, razón por la cual se deberá llevar a cabo una elección extraordinaria en la entidad.

## **VI. Fundamentos Legales.**

El artículo 41, Base V, Apartado B, inciso b), párrafo 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que el Instituto Nacional Electoral asumirá mediante convenio con las autoridades competentes de

las entidades federativas que así lo soliciten, la organización de procesos electorales locales, en los términos que disponga la legislación aplicable.

Asimismo, el artículo 41, Base V, Apartado C, inciso b), párrafo 11 dispone que, en los supuestos que establezca la Ley y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, el Instituto Nacional Electoral podrá asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponden a los órganos electorales locales.

Por su parte, el artículo 121, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que, los casos de asunción de la elección se resolverán mediante procedimientos especiales que deberá instaurar la Secretaría Ejecutiva del Instituto.

En el segundo párrafo se prevé que, la asunción de la competencia de una elección local solamente será procedente cuando se acredite fehacientemente en el procedimiento respectivo que se actualiza alguno de los siguientes supuestos:

**a)** Que existan diversos factores sociales que afecten la paz pública o pongan a la sociedad en grave riesgo en la entidad federativa que a decir del peticionario afectan los principios constitucionales electorales de imparcialidad, certeza, legalidad, objetividad y equidad en la contienda electoral e impiden por lo tanto, que se lleve a cabo la organización pacífica de la elección por el Organismo Público Local competente.

**b)** Que no existan condiciones políticas idóneas, por injerencia o intromisión comprobable de algunos de los poderes públicos en la entidad federativa que afecten indebidamente la organización del proceso electoral por el Organismo Público

Local, al no poderse realizar todas las etapas del proceso electoral por este organismo, con imparcialidad.

Finalmente, el párrafo tercero establece que, los procedimientos de asunción se iniciarán a petición fundada y motivada ante el Instituto, de al menos cuatro de sus consejeros, o de la mayoría del consejo del Organismo Público Local. Asimismo, prevé que la petición de asunción total se podrá presentar hasta antes del inicio del proceso electoral.

El desarrollo reglamentario de este precepto se encuentra en el Reglamento de Elecciones del INE, bajo la denominación de asunción total. En este sentido, el artículo 49, primer párrafo del Reglamento prevé que, la asunción total de una elección local será procedente en los términos dispuestos en el artículo 121, numeral 2, incisos a) y b) de la LGIPE.

Asimismo, prevé que la solicitud de asunción total podrá formularse por al menos cuatro Consejeros Electorales del Instituto, o por los OPLEs, con la aprobación de la mayoría de los integrantes del Órgano Superior de Dirección.

De estos preceptos puede concluirse que solamente están legitimados para solicitar la asunción total de una elección las y los Consejeros del INE, cuando sea solicitado por al menos cuatro de ellos, y también, cuando sea solicitado por la mayoría de los integrantes del OPLE.

Asimismo, se hace evidente que la asunción de competencia solamente es procedente cuando se den los dos requisitos previstos en la Ley. Esto es, por una parte que existan factores sociales que afecten la paz pública o pongan a la sociedad en grave riesgo en la entidad. En segundo lugar que, no existan condiciones políticas idóneas, por injerencia o intromisión

comprobable de algunos poderes públicos en la entidad federativa que afecten indebidamente la organización del proceso electoral.

Tal y como se analizará a continuación, en el presente caso se actualizan ambos presupuestos de procedencia de manera independiente.

## **VII. Caso Concreto**

Es un hecho notorio para la ciudadanía en general y para el Instituto Nacional Electoral, que las elecciones en el estado de Puebla, particularmente la de Gobernador, estuvo marcada por un cúmulo de hechos que generaron un clima de encono sin precedente, particularmente por los hechos de violencia que se presentaron el día de la elección, que es una de las razones que motivan esta solicitud. De manera suscitan, se expone el contexto social que se presentó en la entidad federativa.

### **a) Durante la jornada electoral.**

El proceso electoral 2017-2018 en el estado de Puebla fue de los más violentos en el país, a partir de incidentes focalizados de violencia, robo y destrucción de material electoral, balaceras, peleas en las cercanías de diversas mesas de casillas, amenazas a representantes de partidos y funcionarios de casilla.

Esos hechos fueron constatados en el "Informe Final de la Misión de Visitantes Extranjeros como Observadores Internacionales de la Organización de Estados Americanos (OEA), en las Elecciones Federales y Locales de los Estados Unidos Mexicanos", mismo que fue presentado ante

el Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos por el Jefe de Misión, Leonel Fernández, el 20 de noviembre de 2018.

En el referido Informe se observan afirmaciones como:

“La Misión conoció que los candidatos a la gubernatura de Puebla de las coaliciones “Por Puebla al Frente” del PAN-PRD y “Juntos Haremos Historia” de MORENA-PT-PES se autoproclamaron ganadores. La cercanía de los resultados<sup>1</sup>, sumado a denuncias sobre la localización de boletas, actas y sábanas presuntamente originales en un hotel<sup>2</sup> y vehículo<sup>3</sup> **dieron pie a fuertes tensiones post-electorales que, de acuerdo con fuentes públicas, dejaron como saldo “cuatro muertos, múltiples heridos y lesionados y un promedio de 200 denuncias electorales, 69 detenidos, así como robo y quema de material electoral.”**<sup>4</sup> Respecto al material encontrado en el hotel, la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE) comunicó el 6 de julio que se trataba de “documentos que se utilizaron en la elección concurrente del domingo 1 de julio, que de acuerdo con la ley en la materia, los partidos políticos pueden tener en su poder, dado que se trata de copias de las actas de inicio, cierre, cómputo e incidencias de los diferentes tipos de elecciones.”<sup>5</sup>  
(...)

---

<sup>1</sup> Martha Erika Alonso Hidalgo obtuvo 1,153,079 (38.14%) de votos y Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta obtuvo 1,031,043 (34.10%), lo que significó una diferencia de 122,036 votos (4.04%) entre el primer y segundo lugar, según Acuerdo CG/AC/117/2018 del Instituto Electoral del Estado de Puebla relativo al cómputo final, disponible en: <https://www.ieepuebla.org.mx/2018/acuerdos/CG/CG-AC-117-18.pdf>. (citado por el informe).

<sup>2</sup> FEPADE. Comunicado 723/18 disponible en: <http://www.fepade.gob.mx/work/models/fepade/comunicados/Comunicado723.pdf>. (citado por el informe).

<sup>3</sup> FEPADE. Comunicado 738/18 disponible en: <http://www.fepade.gob.mx/work/models/fepade/comunicados/Comunicado738>. (citado por el informe).

<sup>4</sup> <https://lasillarota.com/asi-va-conflicto-postelectoral-puebla/233375>. (citado por el informe).

<sup>5</sup> FEPADE. Comunicado 723/18 disponible en: <http://www.fepade.gob.mx/work/models/fepade/comunicados/Comunicado723.pdf>. (citado por el informe).

[L]a Misión recibió información sobre incidentes ocurridos durante la jornada electoral, incluyendo la toma de más de 60 casillas por ciudadanos que impidieron el desarrollo del proceso y que en algunos casos sustrajeron el material electoral de la casilla."

De igual manera, los Consejeros locales del Instituto Nacional Electoral en Puebla, durante sus sesiones dieron cuenta de la referida situación de violencia e inestabilidad durante la jornada electoral. De donde destacan manifestaciones como:

"[E]n cuanto a capacitadores y supervisores, me comentan que un buen número de ellos todavía tienen el estrés de las situaciones vividas entre el domingo y el lunes en la jornada electoral, ya que algunos estuvieron horas secuestrados, no fue el tiempo suficiente para que llegara ninguna autoridad de seguridad a auxiliarlos; en general en la gran mayoría de estos lugares fueron como ya sabemos, setenta paquetes electorales, setenta elecciones que no se podrán contabilizar por las situaciones del domingo y en cuanto al día de hoy (...) en otras jornadas electorales en el estado, si habíamos tenido respuesta de la seguridad pública, no esta vez, esta vez durante la jornada electoral brillaron por su ausencia como ya se ha comentado en múltiples ocasiones y me parece que esa ha sido una omisión muy grave que en su momento habrá que investigar, porque fueron omisas las autoridades de seguridad pública."<sup>6</sup>

Asimismo, se mostró preocupación de volver a tener en el estado elecciones violentas, al respecto, el Consejero Jordán Miranda en la sesión de 8 de julio refirió que:

"[N]o podemos permitir que la próxima elección esté igualmente con violencia y manchada de sangre, y repito, no lo podemos permitir. Pareciera que estamos en el siglo pasado,

---

<sup>6</sup> Proyecto de acta del Consejo Local de Puebla de número 20/EXT/04-07-18 respecto la sesión llevada a cabo el día cuatro de julio del 2018 en la sala de sesiones del Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Puebla.

las generaciones nuevas nunca habían visto esto, (...) esa barbarie del siglo pasado, pues los tiene estupefactos."<sup>7</sup>

Asimismo, ante este Instituto Nacional Electoral se dio cuenta de hechos que generaron un clima de inseguridad e inestabilidad durante la jornada electoral por la comisión de hechos de violencia. Al respecto, de la declaración de Jesús Arturo Baltazar Trujano, Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital número 11 del INE en Puebla, en el marco de las entrevistas para la renovación de los OPLEs, se advierte lo siguiente:

**Consejera Pamela San Martín:**

"(...) la jornada electoral del pasado 1 de julio tuvo una particularidad en el estado de Puebla que tuvo que ver con condiciones de violencia en distintos puntos, no sé si me puedas narrar alguna experiencia en la que hayas enfrentado esto y, ¿cómo lo enfrentaste?

**Jesús Arturo Baltazar Trujano:**

"Bueno, sin lugar a dudas fue una de las experiencias más significativas en mi vida, llevo 10 años en el Instituto, jamás nos habíamos enfrentado a esto. Rápidamente les digo, a las cuatro y media de la tarde estábamos comiendo, recibo una llamada de una CAE, llorando `me quieren matar` se oían (...) los balazos, fue muy impactante, no lo creíamos.

Era una casilla, un domicilio en donde se instalaban once casillas, ahí empezó los hechos violentos empezaron en el Distrito once (...) y se fueron extendiendo al centro de la Ciudad de Puebla.

Primero, recuperarte de la impresión, **es algo para lo que no estábamos preparados en esa magnitud** (...) tenemos nuestros

---

<sup>7</sup> Proyecto de acta: 21/EXT/08-07-18 del Instituto Nacional Electoral correspondiente a la sesión del ocho de julio de dos mil dieciocho en la Sala de sesiones del Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Puebla en la que se trataron diversos actos de violencia ocurridos durante la jornada electoral en diversas secciones y casillas en el Estado de Puebla.

protocolos, tenemos nuestros acercamientos con las autoridades de seguridad.

(...) muchas CAES se ven los videos donde se suben a una silla [para tranquilizar a las personas] (...) en esta jornada teníamos filas de 100 personas, en una escuela fue la manera de controlarlos.  
(...)”

Como se observa de lo antes referido, el contexto en el que se desarrolló la jornada electoral del 1º de julio de 2018, afectó la paz pública y en algunos casos puso en grave riesgo a la sociedad poblana. Hechos en los que se vio rebasado el Instituto Electoral del Estado de Puebla.

#### **b) Durante la calificación de la elección.**

En razón de los hechos expuestos, se inició una cadena impugnativa para controvertir el resultado de la elección a la gubernatura de Puebla sin precedente, en la cual resultó ganadora Martha Erika Alonso Hidalgo.

Esa cadena impugnativa dio como resultado una ciudadanía más involucrada y que la elección de la gubernatura del estado tuviera una amplia cobertura nacional por diversos medios de comunicación.

Así, se advirtieron diversas manifestaciones de ciudadanos y ciudadanas en las que se condenaban los actos de violencia e inclusive un descontento para un sector de la sociedad con los resultados de la elección, en la consciencia popular se afirmaba la existencia de un fraude electoral.

De igual manera, se generaron tensiones a partir de las decisiones de la Sala Superior en respuesta a las impugnaciones presentadas, por ejemplo, el recuento jurisdiccional de la totalidad de la elección por parte del Tribunal

Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-JRC-176/2018, generó un ambiente de zozobra e incertidumbre en el resultado de la elección, fraccionando aun más a la sociedad poblana.

Por otro lado, el clima de inseguridad que se originó a partir de la resolución del SUP-JRC-204/2018 (validez de la elección) en donde días previos a la sesión pública de la Sala Superior, se publicó un proyecto cuyo resultado era la anulación de una elección cuestionable, en el que se ponía de relieve una actuación negligente del Instituto Electoral local.

La publicación del proyecto causó desconcierto para una parte de la sociedad y actores políticos, para otra parte, confirmaba sus conclusiones sobre una elección viciada, de las cuales se responsabilizaba particularmente a una autoridad: el Instituto Electoral local.

A pesar de lo anterior, la Sala Superior, por una mayoría de 4 votos, confirmó la elección de la gubernatura de Puebla, dando como resultado que Martha Erika Alonso Hidalgo tomara protesta como la Gobernadora del estado para el periodo 2018-2024.

A partir de ello, surgieron diversas inconformidades y declaraciones de la ciudadanía en condenar la sentencia y no aceptar la resolución, circunstancia que trajo como consecuencia un estado abiertamente fragmentado.

Como se aprecia de lo anterior, las instituciones locales se encuentran debilitadas y la confianza en las mismas es prácticamente inexistente, estos factores afectan la paz pública, con lo cual se dificulta la organización pacífica de la elección, situación que podría tener como consecuencia

una afectación a los principios de imparcialidad, certeza, legalidad, objetividad y equidad.

Esa desconfianza que se menciona, también se advierte de lo manifestado por Jesús Arturo Baltazar Trujano, Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital número 11 del *INE* en Puebla, en el marco de las entrevistas para la renovación de los OPLEs.

**Consejero Andrade:**

¿Qué se tendría que hacer para recuperar la confianza, para rearmar otra vez el tejido de confianza?

**Jesús Arturo Baltazar Trujano:**

(...) Va a ser muy difícil que vayamos a tener funcionarios de casilla. Hubo heridos, hubo golpeados. (...)

**c) Irregularidades cometidas por el Organismo Electoral local en la organización de las pasadas elecciones.**

La falta de credibilidad y legitimidad que acompañó al Instituto Electoral Local durante el proceso impugnativo se ve severamente incrementada con la actitud de ese órgano, la cual afectó gravemente los principios de imparcialidad, certeza y legalidad, lo cual se acredita con los siguientes hechos puntuales.

**1. Falta de certeza en los cómputos distritales.**

La actuación de los 26 Consejos Distritales en Puebla durante la realización de los cómputos demostró que, el Instituto Electoral local, no tenía la capacidad para conducir una elección de Gobernador en la entidad.

Efectivamente, es un hecho notorio que estos cómputos carecieron de certeza, lo que obligó a la Sala Superior a ordenar el recuento total de la elección de Gobernador.

Tal y como lo sostuvo la Sala Superior al ordenar el recuento jurisdiccional de la elección, los resultados electorales derivados de estos cómputos presentaron un conjunto de irregularidades que impedían asignarles el carácter de válidos, en la medida en que no generaban certeza sobre el resultado electoral.

De lo expuesto, se advierte que las y los magistrados al resolver el SUP-JRC-176/2018 comprobaron que, la actuación realizada por los 26 Consejos Distritales en los cómputos, estuvo marcada por irregularidades que no permitieron tener plena certeza de los resultados de la elección en cada uno de ellos.

Concretamente, la irregularidad que constató la Sala Superior y que tornó inciertos los resultados electorales fue que, los datos relativos al número de casillas que serían objeto de recuento en cada uno de los distritos electorales y los resultados que estas arrojaron eran irregulares. Estas irregularidades se agruparon en tres tipos: a) Incongruencia entre las casillas que se determinaron recontar y los resultados plasmados en el acta; b) No especificación de casillas ni resultados, y c) No se asentaron las casillas objeto de recuento. Así, la Sala Superior dejó sin efectos el cómputo original de la elección.

Esta situación fue provocada por la falta de capacidad técnica y operativa del Instituto Electoral local, lo cual justifica que se evalúe su capacidad para dirigir y organizar una elección extraordinaria.

## 2. Bajo porcentaje de recuentos.

Además de lo anterior, se fundamenta la falta de solvencia profesional del Instituto Electoral local y la falta de certeza de los resultados electorales que se obtuvieron de su actuación, en el bajo porcentaje de casillas recontadas durante la realización de los cómputos distritales. Esta circunstancia ha sido incluso señalada por los propios integrantes del Consejo General del INE.

Efectivamente, el 22 de octubre de 2018, los Consejeros Electorales Pamela San Martín, Enrique Andrade, Jaime Rivera y el presidente Lorenzo Córdova Vianello llevaron a cabo las entrevistas del Grupo 1 para el *"Proceso de selección y designación de Consejeras y Consejeros Electorales de los OPLES 2018"* en ese grupo compareció Oscar Reyes Rodríguez.<sup>8</sup>

En esta comparecencia el propio Presidente del INE cuestionó a Oscar Reyes Rodríguez, quien era el encargado de Despacho de la Dirección de Organización Electoral del IEE, sobre el bajo porcentaje de paquetes electorales recontados.

El Consejero Presidente llamó la atención sobre lo inexplicable que resulta que, en el caso de la elección presidencial en el estado de Puebla donde hubo más de 30 puntos de diferencia, el INE abrió casi el 76 por ciento de los paquetes electorales. Sin embargo, en el caso de la elección de Gobernador donde la diferencia era apenas del 3 por ciento el IEE solo abrió aproximadamente el 25 por ciento de los paquetes electorales.

---

<sup>8</sup> Las comparecencias se pueden acceder en la página oficial del INE de YouTube en el hipervínculo <https://www.youtube.com/watch?v=VXMeZY19qIk>

Esto demuestra que, de manera injustificada el Instituto Electoral local realizó una actuación deficiente en los recuentos. Lo cual demuestra también que existió una actuación parcial por parte de la autoridad electoral, que afectó la certeza de los resultados de la elección.

### **3. Dilación en la tramitación de los medios de impugnación.**

El principio constitucional de certeza también se vio afectado como consecuencia de la dilación en la tramitación de los medios de impugnación presentados para controvertir la validez de la elección de Gobernador. Efectivamente, la propia Sala Superior reconoció que, al Instituto Electoral local le tomó 18 días, a partir de que se presentaron los medios de impugnación, para realizar el trámite correspondiente, sin que mediara causa justificada que pusiera de relieve la circunstancia de hecho o de derecho que explicara la dilación en la tramitación de los recursos.

En este orden, manifestó la Sala Superior:

"Por lo anterior, esta Sala Superior considera que la actuación de la autoridad administrativa local no fue acorde a los plazos establecidos en la normativa electoral aplicable, toda vez que no actuaron con el debido profesionalismo al retrasar injustificadamente el trámite de los recursos de inconformidad contra el cómputo final y declaración de validez de la elección a la gubernatura de dicha entidad federativa."

### **4. Procedimiento de desincorporación.**

Tal y como tiene acreditado esta autoridad, el pasado 6 de agosto se presentó una denuncia en contra de las y los Consejeros Electorales del IEE el pasado 6 de agosto, para solicitar su remoción. Esto, debido a que con posterioridad a la realización de los cómputos distritales, el IEE ordenó la

realización de un procedimiento de desincorporación que provocó que se abrieran paquetes electorales sin ningún cuidado o precaución,

Esto demuestra que el organismo local puso en riesgo la certeza del proceso electoral y pone en duda su imparcialidad como autoridad electoral. Es decir, la manipulación y apertura de los paquetes electorales fue otra circunstancia que afectó la certeza de la pasada elección. Máxime, cuando con posterioridad a esto, fue ordenada la realización del recuento total de la elección.

#### **5. Indebida custodia de los paquetes electorales.**

Con posterioridad a que la Sala Superior ordenara el recuento de la elección, y derivado de diversos requerimientos que realizó la ponencia del magistrado José Luis Vargas Valdés pudo comprobarse que el IEE no garantizó la custodia de los paquetes electorales dentro de la propia bodega central del Instituto. Concretamente, porque se realizaron un sinnúmero de aperturas a la bodega del Instituto, sin convocar a los representantes de los partidos políticos y sin cumplir las formalidades que prevé la legislación electoral.

De esto se dio cuenta en la propia sentencia de la Sala Superior en la cual se afirmó que, no se cumplió con lo previsto en la normativa para la apertura y cierre de la bodega en que se encontraban resguardados los paquetes electorales.

Esto fue así, porque el IEE no siguió el formato del Anexo 5 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral para las Bitácoras de apertura y cierre de la bodega. Con lo cual no se reflejaron todas las circunstancias

que deben quedar fijadas al realizarse diligencias de apertura y cierre. Asimismo, ya que no se convocó a los representantes de los partidos políticos.

Estas constituyen irregularidades graves que afectaron los principios de certeza, legalidad y objetividad que deben regir todo el proceso electoral. Mismas, que son de la absoluta responsabilidad de la autoridad electoral local.

#### **6. Procedimiento de remoción.**

Los hechos descritos dieron origen a la presentación de una denuncia de remoción de las y los consejeros electorales, la cual se encuentra actualmente en trámite ante este Instituto Nacional Electoral, lo cual adiciona un matiz que incrementa el encono entre los partidos políticos, frente a las constantes acusaciones de parcialidad del órgano electoral local.

#### **d) Situación actual.**

El 14 de diciembre de 2018, Martha Érika Alonso rindió protesta como gobernadora de Puebla en el Tribunal Superior de Justicia de esa entidad. Lamentablemente, a 10 días de haber tomado protesta como Gobernadora, el 24 de diciembre, Martha Erika Alonso junto con su esposo, el senador y ex gobernador de la misma entidad, Rafael Moreno Valle y la tripulación, sufrieron un accidente en el helicóptero en el que viajaban. Accidente del cual se ha especulado bastante por parte de la sociedad y de diversos actores políticos.

Ese lamentable suceso, adinmiculado con los diversos hechos de violencia, robo y destrucción de material electoral, balaceras, peleas en las cercanías de diversas mesas de casillas, amenazas a representantes de partidos y funcionarios de casilla, así como el debilitamiento de las instituciones electorales locales justifican la solicitud de que la organización de la elección de la gubernatura de Puebla se realice por el Instituto Nacional Electoral.

En consecuencia, se concluye que se colman los requisitos establecidos en el artículo 121 numeral 2, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para que usted Consejero haga suya la facultad de asunción de la elección extraordinaria para elegir al Titular del Ejecutivo en el estado de Puebla, ya que como se explicó, existen diversos factores sociales –violencia, debilitamiento de instituciones, inseguridad, etcétera- que afectan la paz pública e incluso ponen a la sociedad en grave riesgo, con lo cual se afectan los principios constitucionales electorales de imparcialidad, certeza, legalidad, objetividad y equidad en la contienda electoral, circunstancias que impiden que se lleve a cabo la organización pacífica de la elección.

### **VIII. Pruebas.**

Se ofrecen como pruebas las siguientes.

1. Nombramiento como representante del partido político MORENA ante el Instituto Electoral local, como se acredita en la página de internet: [https://www.ieepuebla.org.mx/2019/PP/Representantes\\_ENERO.pdf](https://www.ieepuebla.org.mx/2019/PP/Representantes_ENERO.pdf)

2.Las sentencia recaída en el SUP-JRC-176/2018 y acumulados en la cual la Sala Superior ordenó el recuento total de la elección de Gobernador.

3.Las sentencia recaída en el SUP-JRC-204/2018 y acumulado en la cual la Sala Superior confirmó la validez de la elección de Gobernador del Estado de Puebla.

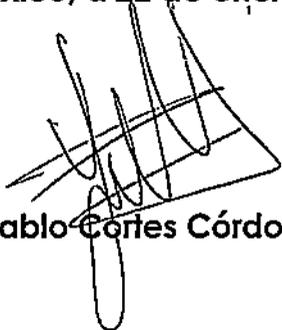
4.Informe Final de la Misión de Visitantes Extranjeros como Observadores Internacionales de la Organización de Estados Americanos, en las Elecciones Federales y Locales de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el pasado 20 de noviembre y consultable en la siguiente liga. <http://scm.oas.org/pdfs/2018/CP40034SINFORMEFINAL.pdf>.

5.Todos los escritos de denuncia en contra de las y los Consejeros Electorales del IEE, presentados ante esta autoridad y las pruebas que se hayan recabado en ese procedimiento, consultable en la página del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Por lo expuesto, atentamente solicito:

**ÚNICO.** Que promueva el procedimiento para asumir totalmente la función de organizar la elección extraordinaria de Gobernador de Puebla.

**Ciudad de México, a 22 de enero de 2019.**

  
**Juan Pablo Cortés Córdova**